Intervención del diputado Jacinto González Varona, con el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 4; fracción I y VI del artículo 10; tercer párrafo del artículo 13; segundo párrafo del artículo 15; fracción III y XXII del artículo 18; primer, segundo y tercer párrafo del artículo 39; primer párrafo del artículo 40; el artículo 87; primer párrafo, fracciones VII, IX, XIX, XXI y XXXI del artículo 89; artículo 91; artículo 105; el artículo 106; primer y último párrafo, fracciones II, III, V, XI, XIV del artículo 107; se adiciona: el artículo 13 Ter, fracción II Bis del artículo 18; fracción XIX artículo 89; se derogan: el párrafo cuarto del artículo 13; fracción IV, VI, VII, VIII, IX, XIII y XV del artículo 107, de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Jacinto González Varona, quien como la Comisión integrante de dictaminadora, expondrá los motivos

y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Jacinto González Varona:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras Integrantes de la Mesa Directiva.

Tercer Año de Ejercicio Constitucional Segundo Periodo Ordinario

Diputadas, diputados de este Honorable Congreso del Estado.

Buen día a todos los presentes saludo a quienes nos siguen por las redes sociales e institucionales a nuestros Amigas y amigos de los medios de comunicación se les agradece su profesionalismo al informar a la ciudadanía del trabajo que día a día hacen las y de diputados integrantes la Sexagésima Tercera Legislatura que desarrollamos.

A mis compañeras y compañero integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoria Superior del Estado, se les agradece su acompañamiento.

La rendición de cuentas es y debe ser un elemento prioritario en el ejercicio de la función pública, representa el compromiso de quienes ejercen algún cargo que les implique el manejo de recursos públicos, otorgados para otorgar el bienestar social y mejores condiciones de vida a la población. El Poder Legislativo, dentro de sus obligaciones primordiales tiene el de fiscalizar los recursos públicos que se otorgan al Estado, para garantizar que se tengan mejores servicios públicos, que permitan una vida armónica y un entorno social idóneo.

En el caso concreto la fiscalización de recursos públicos, el ente fiscalizador del Estado requiere de la emisión de instrumentos jurídicos que le permitan el cumplimiento puntual de la fiscalización del recurso público y su correcta comprobación, por ello el decreto del proyecto de dictamen que hoy se pone a su consideración, recoge en su mayoría las propuestas presentadas en la iniciativa de reforma presentada por su servidor y a efecto de dar mayores elementos y certeza jurídica en la atribución que este Poder Legislativo tiene de la fiscalización de los recursos públicos, misma que ejerce a través del órgano auxiliar que recae en la Auditoría Superior del Estado, reconociéndose como un principio básico de la independencia de las entidades de fiscalización superior, el contar con

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 8 Mayo 2024

un marco constitucional legal y reglamentario apropiado y eficaz para el cumplimiento de sus atribuciones.

Quienes integramos la Comisión de vigilancia y evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Legislatura, pedimos su voto a favor del proyecto de decreto de reforma que está en discusión y que tiene como finalidad garantizar una auditoría y fiscalización de recursos eficiente y sobre todo de resultados a la ciudadanía guerrerense.

Por parte de las y los servidores públicos encargados de ejecutar los recursos públicos en el Estado, que tiene como único fin mejorar las condiciones de vida y entorno de la población, entre las propuestas que tenemos se deroga el último párrafo del artículo 13 de la Ley 468 está por considerar que la Cuenta Pública es una sola porque ha sido reiterada la problemática principalmente en las conclusiones de los encargos de los ayuntamientos, que al darse antes de que concluya el ejercicio fiscal se pone en riesgo la entrega de la

cuenta por el tiempo ejercido entre las personas saliente y quien entra al encargo. Lo que conlleva en algunos de los casos a omisiones que se quedan sin sancionar ante el paso del tiempo.

Por ello se propone garantizar el derecho de audiencia de las personas que dejan el cargo, proponiéndose además el incremento en la sanción por incumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de una multa de 2000 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, independientemente del fincamiento de las responsabilidades administrativas penales ٧ establecidas las leves en correspondientes será У no impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice su función de fiscalización. adicionándose consideraciones los algunas en artículos 10 y 13 ter mismo que se propone adicionar

Otros de los puntos relevantes de la reforma encontramos en darle mayor certeza a la ciudadanía cuando por

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 8 Mayo 2024

las causas que fuere, se establezcan ausencias temporales o permanentes de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, proponiéndose la reforma al artículo 87 para dar mayor claridad de la forma en que se realiza la suplencia temporal definiéndose que: las ausencias de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado serán cubiertas por los titulares de las Auditorías Especiales, en el orden que señale el reglamento de la Auditoría.

En caso de ausencia definitiva la Comisión dará cuenta al Congreso para que en un plazo no mayor de 30 días emita se la convocatoria correspondiente para designar a la titular de la Auditoría persona Superior del Estado, además de quien cubra la ausencia de la o el titular de la Auditoría Superior del Estado, continuará los trabajos de fiscalización y las actividades o funciones que no requieren cambios sustanciales atribuidos exclusivamente a quien ejerza la titularidad, no podrá bajo ninguna circunstancia realizar contrataciones

de personal o modificaciones salariales.

En la propuesta se contempla además de reforzar las atribuciones de la unidad auxiliar de la Comisión a efecto de dar puntual seguimiento al cumplimiento de las atribuciones del Congreso respecto a la fiscalización de los recursos públicos a través de la Auditoría Superior del Estado.

Es indispensable para la Fiscalización Superior el fortalecer las tecnologías sobre todo en los procesos de auditoría y la interacción con los entes fiscalizables en aras de agilizar los plazos, así como facilitar y economizar los canales de comunicación entre las partes que intervienen en estos procesos administrativos.

Por ello, las acciones a corto plazo que implemente el máximo órgano de fiscalización en nuestra Entidad tendente a poner en marcha el buzón digital herramienta tecnológica que permitirá la comunicación virtual y ágil

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 8 Mayo 2024

Tercer Año de Ejercicio Constitucional Segundo Periodo Ordinario

entre los entes fiscalizables y la Auditoría Superior del Estado impactará positivamente en el cumplimiento de las obligaciones de rendición de cuentas ante los fiscalizables.

para poder establecer convenios de colaboración que permitan ejecutar satisfactoriamente auditorías a través de los medios electrónicos.

Compañeras diputadas y compañeros

Por lo anterior quienes integramos la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado cuente con las facultades jurídicas que le permitan celebrar convenios de colaboración interinstitucionales con entidades autoridades e instituciones públicas de los tres niveles de gobierno entre ellas el servicio de administración tributaria el cual es el titular y poseedor de los registros certificados relacionados con la firma electrónica avanzada mejor conocida como FIEL elemento electrónico indispensable para el procedimiento y del buzón seguimiento digital establecido en el artículo 18 Bis de la ley que nos ocupa.

diputados, les pido el voto a favor del presente decreto a efecto de otorgar herramientas jurídicas a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero y garantizar con ello a las y los guerrerenses una mejor rendición de cuentas.

Proponemos adicionar que los artículos 18 Bis y 89 de la presente ley mediante el cual se otorgue a la persona titular de la ASE facultades

Es cuanto, muchas gracias, diputado presidente.